

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**RAMA DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2019-00207 -00
Demandante	JOHOBAN MARCELO RENDÓN RODRÍGUEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – CONCEJO MUNICIPAL (ACUERDO 115 DE 2019)
Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Asunto	Adecúa trámite – Decreta pruebas – Corre traslado para alegar

El Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante los Decretos N° 417 del 17 de marzo de 2020 y N° 637 del 6 de mayo de 2020, con ocasión a la pandemia del Coronavirus – COVID-19, expidió el Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual, implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Entre las medidas adoptadas dispuso que las excepciones previas y mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva se tramitarían y decidirían según lo regulado en el Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior se procederá a la adecuación del proceso al trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

Cabe indicar que de las excepciones propuestas se corrió el respectivo traslado secretarial el día 5 de noviembre de 2020 sin pronunciamiento alguno de la parte demandante (archivo 13).

Se tiene que la entidad demandada dentro de la oportunidad procesal pertinente, hizo uso del derecho de defensa y de contradicción empero, revisado el escrito de contestación, se advierte que no propuso ninguna excepción con carácter de *previa o mixta*, en los términos establecidos en los incisos 2° y 3° del artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado revisados los acápites de pruebas, encuentra el Despacho que no es necesario la práctica de pruebas, toda vez que la prueba es documental y ya se encuentra dentro del expediente, las cuales serán decretadas toda vez que son conducentes, pertinentes y útiles.

Así las cosas y no habiendo lugar a practicar pruebas habida cuenta que las decretadas serán solo las documentales, el proceso cumple los parámetros establecidos en el art. 13 del Decreto 806 de 2020

para dictar sentencia anticipada, en tal virtud se correrá traslado para alegar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar el proceso de la referencia al trámite previsto en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario.

CUARTO: En caso de que las partes lo consideren necesario podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditarán haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ISAZA DAVID con T.P. 204.877 para actuar como apoderado de la parte demandada para los efectos y con las facultades obrantes en el poder visible en el archivo 04.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

050013333011 2019-00207 00

Código de verificación:

**9c2740d4e52a2edf8300f11da30a6811a733d40d467720f7c7964
59e976f8141**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**